

d) Prorratear la suma de 17.827 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 370.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979, ambas fechas inclusive, con una reducción de 118.000 dólares que corresponden a la disminución en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de septiembre de 1978 inclusive;

### III

*Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 11.142.000 dólares por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 19 de enero y el 31 de octubre de 1979 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de cuatro meses autorizado en virtud de su resolución 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

### IV

1. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con un máximo de eficiencia y economía;

### V

1. *Decide* que Djibouti y Viet Nam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en los incisos d) y c), respectivamente, del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con la consignación prorrateada en virtud de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Fuerza desde el 19 de marzo hasta el 18 de septiembre de 1978, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

44a. sesión plenaria  
3 de noviembre de 1978

## 33/55. Plan de conferencias

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/140 de 17 de diciembre de 1976 y 32/71 y 32/72 de 9 de diciembre de 1977,

### I

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias<sup>29</sup>, que estableció por su resolución 3351 (XXIX) y mantuvo en funciones en virtud de su resolución 32/72, y aprueba las recomendaciones contenidas en ese informe;

2. *Aprueba* el calendario revisado de conferencias y reuniones para 1979 que figura en el anexo I del volumen II del informe del Comité de Conferencias;

3. *Afirma* que no se debe convocar al mismo tiempo más de una conferencia especial;

### II

1. *Toma nota con satisfacción* de que se ha reducido el número de cambios introducidos entre períodos de sesiones en el calendario aprobado;

2. *Reafirma* que en los casos en que se aprueben cambios entre períodos de sesiones, los servicios deben financiarse con cargo a los créditos aprobados para los servicios de conferencias;

3. *Insta nuevamente* a todos los órganos de las Naciones Unidas a concluir sus trabajos en el plazo que se les haya asignado y a revisar con dicho fin sus procedimientos de trabajo, y en especial a fin de observar estrictamente las directrices para reducir las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas;

4. *Alienta* una cooperación más estrecha entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias para promover la ejecución eficiente y económica del programa de conferencias de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que examinen la duración y el ciclo de sus períodos de sesiones, con miras a estudiar la posibilidad de acortarlos y de reunirse en forma bienal o con menos frecuencia.

84a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1978

## 33/56. Control y limitación de la documentación

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2361 (XXII) de 19 de diciembre

<sup>29</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/33/32).

de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2836 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/140 de 17 de diciembre de 1976 y 32/71 y 32/72 de 9 de diciembre de 1977,

*Preocupada* por los frecuentes retrasos en la publicación de la documentación necesaria para la labor de los órganos de las Naciones Unidas, lo cual impide la organización y el progreso de dicha labor,

## I

1. *Reafirma* la necesidad de que se sigan aplicando los criterios para el levantamiento de actas de sesiones establecidos en su resolución 3415 (XXX) y las disposiciones de su resolución 2538 (XXIV);

2. *Exhorta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que examinen periódicamente, sobre la base de exposiciones de las consecuencias financieras, sus necesidades de actas de sesiones, investiguen las posibilidades de reducir el nivel de servicios en materia de actas, prescindan, siempre que sea posible, de las actas de sesiones e informen de su experiencia a ese respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Reafirma* sus decisiones anteriores, incluso las contenidas en sus resoluciones 2292 (XXII) y 2836 (XXVI), entre otras cosas, en el sentido de que los informes de sus órganos subsidiarios no deben incluir, en forma de anexos, materiales tales como actas literales o resumidas, documentos de trabajo o pasajes de tales documentos, o textos ya disponibles en documentos de fácil obtención;

4. *Encarece* a la Secretaría que desempeñe un papel más activo en la tarea de asesorar a los distintos órganos sobre los medios de limitar las actas de sesiones y la documentación, con particular referencia a las resoluciones 2292 (XXII) y 2836 (XXVI) de la Asamblea General;

## II

1. *Insta* a todos los órganos intergubernamentales a que:

a) Tengan presente la necesidad de limitar sus solicitudes de documentación al mínimo compatible con la marcha eficiente de su labor y de encuadrar esas solicitudes dentro de los límites de los recursos de que dispone la Secretaría;

b) Examinen todos sus documentos periódicos a fin de determinar si esos documentos se han vuelto superfluos, han perdido su utilidad o podrían publicarse a intervalos menos frecuentes;

c) Se esfuercen por preparar informes tan breves como sea posible;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale a la atención de los órganos intergubernamentales las esferas en que es probable que se produzca una duplicación de documentación o en que pueda haber oportunidad de integrar o fusionar documentos que versen sobre temas conexos o similares, con miras a racionalizar la documentación;

b) Siga los procedimientos administrativos y de gestión necesarios para asegurar la programación, la preparación y la presentación oportunas de los documentos;

c) Distribuya, ocho semanas antes de la apertura del período de sesiones de un órgano intergubernamental determinado, junto con el programa anotado pertinente, un informe sobre el estado de preparación, en ese momento, de todos los documentos para dicho período de sesiones, en todos los idiomas;

d) Tome medidas para asegurar que los documentos previos a un período de sesiones determinado se distribuyan por lo menos seis semanas antes de su iniciación, en todos los idiomas, en la medida en que lo permitan los temas a que se refieran, el calendario de reuniones o el sistema de presentación de informes;

e) Señale a la atención de los órganos intergubernamentales, en el momento de adoptar decisiones, toda solicitud de documentación que exceda la capacidad de la Secretaría para producirla puntualmente utilizando los recursos aprobados de que disponga, y que dé las explicaciones del caso;

f) Continúe aplicando un límite de treinta y dos páginas a todos los documentos orientados a la adopción de medidas que prepara la Secretaría para reuniones intergubernamentales, de conformidad con las instrucciones internas de la Secretaría;

g) Elabore programas sistemáticos de capacitación para el personal del cuadro orgánico y los nuevos funcionarios que tengan que preparar documentos, con miras a asegurar un nivel de redacción uniforme y a mejorar la aptitud para redactar.

84a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1978

### 33/116. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979

## A

## La Asamblea General

## I

## NOMENCLATURA DE ORGANIZACIÓN EN LA SECRETARÍA

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría<sup>30</sup> y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>31</sup>;

2. *Aprueba* el sentido general de la política del Secretario General y las medidas que se indican en su informe y alienta al Secretario General a que siga adelante con las reformas de la nomenclatura de organización, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las opiniones expresadas por los miembros de la Quinta Comisión;

3. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones el informe final del Secretario General sobre los restantes elementos de organización;

## II

## ESTABLECIMIENTO DE UNA DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES

1. *Recuerda* la decisión que figura en el párrafo 2 de la sección V de su resolución 32/212 de 21 de di-

<sup>30</sup> A/C.5/33/6.

<sup>31</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, 20a. sesión, párrs. 64 y 65; e ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.*